



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ
ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO Y DE RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS – CERREN.
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00172 00

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, el señor Frank David Mejía Jiménez, interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO Y DE RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS – CERREM Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 08 de junio de 2021, en la que se ordenó:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso, integridad, seguridad personal y vida del señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.673.177, conculcados por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, **restablezca el esquema de seguridad** asignado al señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ**, y dentro de ese mismo término **le notifique en debida forma** la Resolución N° 8694 de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se adoptó la recomendación de la Dirección General de la UNP, que conllevó al desmonte de las medidas de protección; advirtiendo el Despacho que si la notificación se realiza a través de correo electrónico, deberá surtirse enviando la comunicación y los soportes respectivos a la dirección electrónica del señor Mejía Jiménez, esto es, demejia803@gmail.com. **TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la Resolución N° 8694 de fecha 21 de diciembre de 2020, **resuelva de fondo** las peticiones elevadas por el señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ** los días 08 y 22 de abril de 2021, mediante las cuales solicitó, "la revocatoria del acto administrativo por medio del cual se finalizaron las medidas de protección – que adujo no le fue notificado, y la incrementación de su esquema de protección, con las asignación de vehículo de mayor blindaje, tres hombres de protección, y la ratificación de dos hombres de protección, un medio de comunicación, un*

*chaleco blindado y aplicación de enfoque diferencia a su caso". La respuesta deberá enviarse a la dirección electrónica registrada para efectos de notificación por el peticionario (demejia803@gmail.com). **CUARTO: EXHORTAR** al señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ** para que una vez notificado de la Resolución N° 8694 de fecha 21 de diciembre de 2020, y de ser el caso, interponga oportunamente el recurso de reposición, mediante el cual manifieste los motivos de inconformidad contra la decisión, y exponga los nuevos hechos amenazantes que generan riesgo para su vida. **QUINTO: ADVERTIR** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – COMITÉ DE EVALUACIÓN EL RIESGO Y DE RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS - CERREN** que, en el evento en que el señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ** interponga recurso de reposición de nuevos hechos amenazantes, deberá realizar una nueva evolución sobre las condiciones actuales del riesgo que afronta el señor **MEJÍA JIMÉNEZ**, y mantener las medidas de protección hasta que se resuelva el recurso enuncia, y, de ser el caso, adoptar las decisiones que correspondan al esquema de seguridad del señor **MEJÍA JIMÉNEZ**, de conformidad con la calificación de riesgo que arroje el resultado del nuevo estudio. **SEXTO: EXHORTAR** al **FISCAL 157 DE LA UNIDAD DE VIDA** y al **PROCURADOR 125 JUDICIAL II PENAL DE MEDELLÍN**, para que continúen con la investigación, seguimiento y acompañamiento, respectivamente, de conformidad con sus competencias legales. **SÉPTIMO: NOTIFICAR** a quienes concierne el contenido de esta providencia en forma personal o por un medio expedito y eficaz, conforme lo prevén los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiendo a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – COMITÉ DE EVALUACIÓN EL RIESGO Y DE RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS – CERREN** de las sanciones por desacato que le puede acarrear el incumplimiento de las órdenes impartidas. (...)*

Pese a lo anterior, el accionante, solicitó apertura de incidente de desacato contra el juzgado en mención, por medio electrónico el 20 de septiembre de los corrientes, utilizando para ello el correo institucional de esta dependencia, pues advierte que el término otorgado al juzgado se encuentra vencido y no han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **DR. ALONSO CAMPO MARTINEZ** en calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 08 de junio de 2021, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. N° 98.673.177, en contra de

esta entidad. En el evento de que no hayan acatado lo ordenado, se les **CONMINA** para que de manera inmediata procedan en tal sentido.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>152</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>23 de septiembre de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60087c4d3aff6196075e338ca1d83e158e6a56d30d7bead982d5eef3d64c25a7

Documento generado en 22/09/2021 03:30:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>